

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Estado

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Fermín La sala y Collado, Duque de Mandas y de Villanueva, Grande de España, Gentilhombre de Cámara con ejercicio y servidumbre, Senador vitalicio, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, Gran Cruz de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, ex Ministro de Fomento, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer Me represente, con el carácter de Embajador Extraordinario, en los funerales de S. M. la Reina Victoria I de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado

Ventura García Sancho é Ibarredo

## Gobierno Civil

### Montes

#### Anuncio de subasta

El día 28 de Febrero próximo, á las once, se celebrará simultáneamente en las oficinas del Distrito forestal (López de Vega, 34, 36 y 38, piso 2.º), y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Guadarrama, la subasta para la adjudicación de 3.083 pinos maderables y 522 estéreos de leña del monte «Pinar y Agregados» de aquel pueblo, procedentes de un incendio, bajo el tipo de 5.065 pesetas.

La primera de estas subastas será presidida por el Ingeniero Jefe del expresado Distrito, por delegación de este Gobierno; la segunda por la Alcaldía de la localidad, debiendo verificarse ambas con sujeción á las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto para conocimiento del público en dichas oficinas y en la Secretaria del Ayuntamiento de Guadarrama.

En su cumplimiento, las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañado de la correspondiente cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 253 pesetas 25 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública que se previene para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar la segunda el día 10 de Marzo próximo en los mismos sitios y bajo iguales tipos y condiciones que la anterior.

Madrid 24 de Enero de 1901.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 3.083 pinos maderables y de 522 estéreos de leña del monte «Pinar y Agregados» del Ayuntamiento de Guadarrama, procedentes de un incendio, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Se consignará en pesetas y en céntimos; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esta cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

170.—98.

#### Secretaría.—Negociado 3.º

##### Ayuntamientos

La Dirección general de Administración participa á este Gobierno haber acordado poner de manifiesto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don

Eduvigis Fraile, contra providencia de mi Autoridad, que le destituyó en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, con el fin de que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho, en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 25 de Enero de 1901.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

170.—113.

## Diputación Provincial

### Sesión extraordinaria del día 1.º de Agosto de 1900

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. ÁLVARO DE BLAS

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Boccherini.—Cemboraín España.—Cobo Canalejas.—Cortinas Porras.—Chapaprieta.—Durán.—García Gordo.—López González.—Lucio.—Martínez Contreras.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Romero.—Sandoval.—Urbano.—Pérez Magnán (Secretario).

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se dió lectura de la convocatoria hecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 23 de Julio próximo pasado, al objeto de acordar los medios de dar cumplimiento á la Real orden de 5 del mismo mes, expedida por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, relativa al pago de obligaciones de sostenimiento del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

También se dió lectura de la siguiente comunicación:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 5 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación que, por conducto de V. E., eleva á este Ministerio la Diputación provincial manifestando que, en cumplimen-

to de la Real orden de 28 de Abril próximo pasado que autorizó su presupuesto adicional para el corriente año, había acordado: primero, verificar la compra de los valores correspondientes á la herencia y legado de doña María Ibiñén y Fernández de la Somera con las formalidades debidas, y segundo, verificar en los capítulos I, V y VI de «Gastos» las reducciones y aumentos dispuestos por la citada Real orden é incluir en el art. 2.º de este último capítulo, entre las cargas del Hospital Provincial, la suma de 99.856 pesetas como deuda reconocida y liquidada con las Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por restos de estancias de enfermos pobres desde 1893 hasta el 30 de Junio de 1898, la cual, á juicio de la Corporación, es la única cantidad que, según liquidación, se adeuda por este concepto, pues el crédito de 179.793 pesetas que el Decano de la Facultad de Medicina reclama por 1875 á 1881, aparte de que está legalmente caducado, en las oficinas de la Diputación no consta el referido débito, y que se propone llevar á efecto sus acuerdos de denunciar el contrato y cumplir el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 sobre eliminación de los gastos voluntarios, con cuyas modificaciones quedan fijados los ingresos en 11.808.134 pesetas 78 céntimos y los gastos en 11.950.151 pesetas 63 céntimos, que no conseguirá cubrir con las economías que puedan hacerse en el ejercicio, por lo que la Diputación, para ampliar en cantidad bastante á nivelar el presupuesto la concesión para emitir Obligaciones de 500 pesetas cada una, en la misma forma prevista por la Real orden de 27 de Abril último:

Considerando que la Diputación, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Real orden que autorizó el presupuesto adicional al ordinario para 1900, ha efectuado en el capítulo 6.º de «Ingresos» la eliminación del crédito de 5.000 pesetas procedentes del legado de doña María Ibiñén y Fernández de la Somera, puesto que dicho capital se ha de invertir en títulos de la Deuda pública intransferibles, y en los capítulos 1.º, 5.º y 6.º de «Gastos», los aumentos y disminuciones que se le ordenaban:

Considerando que en cuanto á la reclamación formulada por el Decano



de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de los créditos que se adeudan por estancias de enfermos pobres, la Diputación únicamente incluye 99.856 pesetas como *deuda reconocida* y liquidada, prescindiendo del resto correspondiente á 1875 hasta 1881, por no reconocerle este carácter:

Considerando que, por Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 12 de Junio próximo pasado (*Gaceta* del día 16), se concede un crédito extraordinario importante la suma de 47.500 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico de 1900 *satisfacer por adelantado la suma que la Diputación provincial debe entregar al Tesoro para sostenimiento de las «Clínicas» de la Facultad de Medicina de Madrid, cuya suma debe ser reintegrada por dicha Corporación, é incluirse, por tanto, en el presupuesto adicional al ordinario vigente:*

Considerando que en el período semestral de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899 dejó de comprenderse en el presupuesto ordinario la cantidad correspondiente para el sostenimiento de las mencionadas Clínicas:

Considerando que se han acrecentado los gastos del presupuesto adicional y que la Diputación pretende que se autorize el aumento de emisión de las 2.996 Obligaciones de 500 pesetas en la forma y condiciones prevenidas para aquella operación en cantidad suficiente á cubrir el déficit resultante;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien: primero, devolver el presupuesto adicional ordinario votado para 1900 por la Diputación de esta provincia para que aumente en el capítulo 6.º, concepto correspondiente, la cantidad de 47.500 pesetas con destino á reintegrar al Estado del adelanto hecho por cuenta de la Diputación para el sostenimiento de la Clínica de la Facultad de Medicina de Madrid durante el año actual, y además, lo que corresponda por el período semestral de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899, y segundo, que una vez cumplimentado lo dispuesto devuelva el presupuesto que se le remite para la autorización de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á Vnecencia para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., remitiendo adjunto el presupuesto de referencia. Dios guarde á Usá muchos años.—Madrid 10 de Julio de 1900.—P. D., Antonio Villarino.—Rubricado.—Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.

Igualmente se leyó el siguiente informe de la Contaduría:

«Excmo. Sr.: Procede dar inmediato cumplimiento á lo dispuesto en esta Real orden adicionando en el cap. VI, art. 2.º del presupuesto de «Gastos», dos partidas de 47.500 pesetas para atenciones de las Clínicas de la Facultad de Medicina, según se ordena.

Para ello, á juicio de la Contaduría, no es necesaria la reunión extraordinaria de la Diputación provincial, supuesto que el aumento de gastos es una disposición de la Superioridad, y la cuestión de ingresos está ya prejuzgada por la Diputación al acordar en sesión de 9 de Junio último solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la ampliación de emisión de Obligaciones provinciales en cantidad bastante á nivelar el presupuesto.»

A la vez, debe realizarse la transferencia de crédito acordada por la Diputación en 6 del corriente para atender á los gastos de los obreros que se envíen á la Exposición de París.

Reformado así el presupuesto, debe elevarse con la documentación necesaria á la Superioridad, según en esta Real orden se dispone. V. E., no obstante, resolverá.

Madrid 11 de Julio de 1900.—El Contador, A. R. Corrales».

El Sr. Chapaprieta dijo que la Comisión provincial no había querido echar sobre sí la responsabilidad del acuerdo que se adoptase, y estimando que el asunto era de verdadera importancia, había pedido al Gobernador convocara á la Diputación. Por su parte, si bien sabía que como Diputado no podía rebelarse contra la orden superior, tenía que formular algunas manifestaciones dirigidas, no á sus compañeros, que todos eran convencidos, sino á los de fuera de la casa, porque había una verdadera cuestión de amor propio y de dignidad corporativa. Se da el caso—continuó—de que esta Diputación tan censurada, es la que, cuando llega la hora del pago, tiene que atender á todas las necesidades, y sosteniendo el Estado en Madrid la Facultad de Medicina, donde la enseñanza es reproductiva, y percibiendo por consecuencia los ingresos que ocasiona, obliga á sostener las Clínicas que constituyen una atención suya. Esto se hace, según se indica, en virtud de un contrato otorgado entre el Presidente de la Diputación, el Ministro de Fomento y el Decano de la Facultad de San Carlos, contrato que, á su juicio, podía denunciarse, entre otras razones, porque había lesión enorme y enormísima, y en el que podía impugnarse hasta la forma, puesto que ninguno de los que lo firman justifica su personalidad, constituyendo en realidad sólo un convenio entre caballeros que no tenía otro fin que el de establecer un *modus vivendi* para que no quedarán desamparados los enfermos, como lo prueba el hecho mismo de que se prescinde de la cuestión de propiedad del edificio que se hallaba también planteada, y como no es justo que la Diputación sostenga un Hospital internacional y un edificio en el que se albergan acogidos de toda España y á los alienados de otras provincias y pague también las Clínicas, obteniendo el Estado un beneficio por la enseñanza. Por estas razones, si bien no se atrevía á decir que se desobedeciera la Real orden, sí que debía acudir al Ministerio de Fomento ó la Presidencia del Consejo y hasta á las gradas del Trono para hacer ver la imposibilidad de que continúe un estado de cosas en que todos son cargas y ningún derecho, infligiéndose después injustas acusaciones á quien tenía la desgracia—porque iba pensando que lo era—de ser Diputado provincial. Al efecto debía nombrarse una Comisión para que gestionara el asunto, y al mismo tiempo pasar el asunto con toda urgencia á los Letrados de la Beneficencia para que informasen si era posible declarar rescindido el contrato y á la par reclamar la propiedad del edificio. Terminó rogando á sus compañeros se adhiciesen á su proposición para que revistiera el acuerdo el sello de la unanimidad, ya que en el fondo todos estaban conformes y que sólo diferirían en la forma de expresarlo, y que era una verdadera cuestión de dignidad corporativa, ya que alguien, D. Julián Calleja, se

había permitido decir que haría que la Diputación pagase estas estancias, que tampoco eran las que se suponía, pues figuraban 200 en este período de vacaciones, siendo así que hasta que se abrieran las clases había mucho menor número, por cuya razón desde luego podrían trasladarse los enfermos que hubiese al Hospital Provincial para que no se creyese que se trataba de promover un conflicto y dar por terminado el asunto.

El Sr. Martínez Contreras, después de lamentarse de que sólo hubieran asistido á la sesión pocos más de los Diputados que formaban la Comisión provincial y de que estuviesen ausentes ilustres personalidades que podían dar luz sobre el asunto, siendo éste, como era quizás, el asunto de mayor importancia de los que han podido presentarse, manifestó que estaba conforme en que no había más remedio que obedecer la Real orden por aquello de que quien manda, manda, y porque se trataba de estancias causadas y que había que pagar, por haberse devengado en virtud de un contrato cuya eficacia se había aceptado con ó sin razón para ello. Por lo demás, difería del Sr. Chapaprieta por entender que, tratándose de un contrato, no podía rescindirse por una de las dos partes exclusivamente en buenos principios jurídicos, y que, por tanto, debía acudir á los Tribunales con la oportuna demanda y en uso de la personalidad jurídica que la Comisión tiene, porque él también entendió que el contrato era lesivo y no debía subsistir. Al mismo tiempo estaba conforme en que se nombrase la Comisión, aunque no confiaba mucho en el resultado de sus gestiones, y quizás no fuese recibida, para hacer ver que es imposible que subsistiese el actual estado de cosas; que no podía consentirse que el que manda lo haga á ciegas sin saber lo que manda, y que haya un Alcalde que considere como un título de gloria dejar burlada á la Diputación en el pago del contingente, y que se cometiese otra clase de abusos de todos conocidos; y por lo que respecta á la propiedad del edificio, entendía que ese era un asunto en el que no debía entenderse hasta que el otro estuviese terminado, para no involucrarlos y conseguir algún resultado práctico. Por último, entendía que, ya que se obligaba á realizar el gasto, debía proveerse á la necesidad correlativa, que era la del ingreso, y al efecto solicitar del Ministerio que indicase de dónde habrán de sacarse los recursos precisos para atender al pago de la cantidad que en la Real orden se indicaba, puesto que la Diputación carecía de medios para arbitrarlos.

El Sr. España, después de felicitar á los Sres. Chapaprieta y Martínez Contreras por el celo que habían demostrado en la defensa de los intereses provinciales, dijo que la cuestión que se discutía había sido tratada ya en diferentes ocasiones, pues varias veces la Diputación había protestado, ya haciendo ver que se trataba de un gasto que debía correr á cargo del Estado, que percibía cuantiosos ingresos por la enseñanza, ya suprimiendo la partida consignada á este efecto, pero que sin duda desconocían un hecho, lo cual nada tenía de extraño porque el asunto era largo y complejo, y es que la propiedad del ala del Hospital donde están las Clínicas estaba reconocida terminantemente á la Diputación hasta el punto de que el Estado pensó adquirir-la; respondióse por razones que no era

del caso exponer las gestiones entabladas con este motivo. Por lo demás, estando como estaba en el fondo plenamente conforme con el Sr. Chapaprieta, debía advertirle que ya se había intentado declarar rescindido el contrato, y que sin duda por plantearse mal el asunto es lo cierto que lo había perdido la Diputación y que se había declarado que no podía hacerlo. En cuanto á las gestiones, estimando que debían reiterarse con insistencia, recordaba que ya se habían practicado en diferentes ocasiones y por distintos procedimientos, unas veces hablando á los Diputados á Cortes de la provincia, otras á los Senadores á seguida de verificarse la elección, otras al Ministerio, y siempre se había reconocido expresamente que la Diputación tenía razón en la reclamación que formulaba, pero el hecho era que no se la libraba de la carga, siendo esto cierto hasta el punto de que siendo Ministro de Fomento el Sr. Linares Rivas había contestado á la Comisión que se le había acercado con este fin que era muy justa la pretensión deducida, pero aunque lo creía así nada hacía porque el Presidente del Consejo le pedía economías y no podía en consecuencia proponer un aumento en los gastos; pero de todas suertes, debía procederse con actividad y energía en el asunto, porque desde luego estimaba que era perder el tiempo darle largas, y por tanto que era contraproducente el hecho de acudir al Ministerio pidiendo que arbitrara recursos para proveer á esta necesidad, porque se exponía á que se contestara que la Diputación es la que debía buscar los medios necesarios para ello.

El Sr. Chapaprieta rectificó diciendo que, puesto que se habían agotado los medios por él propuestos, y sin resultado, y se reconocía que la Diputación tenía razón y no se le concedía, no votaría la conformidad con la Real orden aunque así contrajese responsabilidad, pues todo lo creía preferible á sancionar lo que á sabiendas se consideraba injusto.

El Sr. Martínez Contreras rectificó insistiendo en que, á su juicio, no había recursos normales para atender á esta necesidad, y que, por tanto, debía pedir al Ministerio que lo indicara.

El Sr. España insistió en que esto no era práctico, ni aun decoroso, para la Diputación, puesto que abdicaba de sus propias facultades.

Después de rectificar brevemente los Sres. Martínez Contreras y España, el Sr. Presidente resumió el debate diciendo que todos estaban conformes en cuanto al acatamiento de la Real orden porque estaba dictada por Autoridad legítima, así como las protestas del hecho de que pesara la carga sobre la Diputación tratándose de una atención de carácter general.

Constantemente se ha reconocido el derecho que á la Diputación asistía para protestar contra el levantamiento de esta carga, á pesar de lo cual unas veces por el Ministerio de Fomento, otras—como últimamente en que aquél había fijado partida—por las Comisiones de presupuestos, es lo cierto que nada práctico se había conseguido, y en el momento presente, suprimida la dotación que en el proyecto de presupuesto del Estado se consignó, y hallándose las Clínicas sin partida en el general ni en el de la Diputación, como no es posible que las Cámaras se reunieran á este efecto, y aquella era la más débil, se le obligaba á realizar el gasto, siendo de



advertir que cualquier gestión que ahora se hiciese sería completamente inútil hasta que llegase el momento oportuno, que era el de la formación de nuevo presupuesto.

El estado actual de la cuestión se reduce á que al aprobarse los presupuestos el Ministerio había introducido determinadas modificaciones, según las que, á vuelta de algunas economías, se aumentaban los gastos proyectados, diciéndose que se atendiera á ellos con las economías que resultasen en los respectivos capítulos; se contestó haciendo ver la imposibilidad de obtener las necesarias, y ahora se comunica otra Real orden insistiendo en el pago de las estancias causadas en las Clínicas, y callando en lo que se refería á la forma de atender á esta necesidad impuesta, por lo que, á su juicio, no había más remedio que hacerlo en la primeramente acordada; que al Gobierno se le dijo que la Corporación iba á denunciar el contrato y cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, puesto que se trata de un gasto voluntario; que nada dice la Real orden respecto de la autorización para emitir Obligaciones, con lo cual resultará un déficit en el presupuesto de 200.000 pesetas, y que lo que procedía era acatar y cumplir la expresada Real orden, y como no se autoriza la emisión de Obligaciones, no hay cantidad para atender al servicio, consignando la protesta de la Diputación por la carga que se le impone, para salvar su responsabilidad, y autorizando á la Comisión provincial para que haga la denuncia del contrato, valiéndose al efecto de los Letrados que estimen oportuno.

El Sr. Chapaprieta rectificó, agregando que estaba conforme con el señor Presidente, y que hacía constar su protesta por no ser justo que á la Diputación se le obligue al pago de una atención general cuando el Estado debiera satisfacer á la provincia alguna suma por estar usufructuando un local que es de la propiedad del Hospital Provincial, y que la Corporación debía autorizar á la Comisión provincial para que, oyendo previamente á los Letrados, denunciase el contrato para rescindir este compromiso.

El Sr. Cortinas Porras se adhirió á las anteriores manifestaciones.

El Sr. Presidente propuso se diese un amplio voto de confianza á la Comisión provincial para que resuelva el asunto en la forma que estime conveniente.

El Sr. Chapaprieta expresó su opinión de que para ello no debía acudir-se á los Poderes públicos, puesto que estos no hacen caso aun después de comprender el derecho que á la Diputación asiste para no sostener esta carga.

El Sr. Agustín explicó su voto en el sentido de que él acata y cumple la Real orden, y que la Comisión provincial haga lo que tenga por conveniente.

El Sr. España manifestó que él estaba de acuerdo con todas las gestiones que la Comisión provincial realice para librar á la Diputación de la obligación que se le impone, pero disenta en que no se acate y se cumpla la Real orden por estimar que para dar más fuerza á las gestiones no podía dejarse indotado el servicio.

El Sr. Boccherini expuso que se entendiese su voto de conformidad con las manifestaciones hechas por el señor Cemboraín España.

Hecha la pregunta correspondiente, la Diputación acordó:

1.º Cumplir lo que se ordena en la Real orden, consignando la protesta para salvar la responsabilidad de la Diputación de que se le obligue á satisfacer una carga que no la corresponde; 2.º, que se manifieste al Excmo. señor Ministro la necesidad de que fije el ingreso para atender al servicio, y haciéndole presente que si no autoriza el aumento en la emisión de Obligaciones, resultará un aumento considerable en el déficit que ya existe en el presupuesto, y que se elevará á 200.000 pesetas; y 3.º, otorgar á la Comisión provincial un amplio voto de confianza para que, valiéndose de los Letrados de la Corporación y de los demás que estime conveniente, haga cuantas gestiones crea oportunas para proceder á denunciar y rescindir el contrato.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

115.—860.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 4 de Agosto de 1900

Señores que asistieron:

Quiñones.—Mejía.—Martínez Contreras.—Castillo (Vicepresidente) y Martínez de Tejada y Aparicio (Presidente).

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

| Número del sorteo | Reemplazo de 1899  |
|-------------------|--|
|                   | <i>Palacio</i>   |
| 14                | José Rama Serrano.—Talla: 1.530 mm. Continúa excluido temporalmente.   |
|                   | <i>Alpedrete</i>   |
| 2                 | Francisco Buenaventura Cadalso.—Soldado por haber cesado su excepción.   |
|                   | <i>Buitrago</i>  |
| 4                 | Víctor de Marcos Gayo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.                               |
|                   | <i>Reemplazo de 1898</i>   |
|                   | <i>Audiencia</i>   |
| 112               | Salvador Farf Borrás.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87, en consonancia con el art. 149 de la Ley. |

Número del sorteo

|     |   |
|-----|---|
|     | <i>Buenavista</i>   |
| 164 | Enrique Rubio Rivas.—Prófugo.   |
|     | <i>Latina</i>   |
| 186 | Matías Antón Páramo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.             |
|     | <i>Leganés</i>  |
| 7   | Francisco García Higuero Marín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. |
|     | <i>Alameda del Valle</i>  |
| 4   | Balbino Juan Matabuena.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  |
|     | <i>Reemplazo de 1897</i>  |
|     | <i>Congreso</i>   |
| 93  | Gerardo García Conde.—Excluido por haber fallecido.   |
|     | <i>Buenavista</i>   |
| 94  | Enrique Pagador Manrique.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.     |
|     | <i>Palacio</i>  |
| 112 | Angel Esteban de Marcos.—Soldado condicional comprendido en el caso 10 del art. 87 de la Ley.             |
|     | <i>Navarredonda</i>   |
| 4   | Pantaleón Domínguez Sanz.—Soldado por no justificar la excepción.   |
|     | <i>Aravaca</i>  |
| 1   | Francisco García Garnero.—Prófugo.  |

Trasladar á las zonas correspondientes á esta Comisión el oficio que dirigió á la misma el Excmo. Sr. Capitán general del distrito, transcribiendo una Real orden del Ministerio de la Guerra, referente á los mozos de reemplazos anteriores declarados soldados útiles en el actual.

Comunicar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Julio de 1900, desestimando por extemporánea la instancia promovida en solicitud de excepción del servicio militar activo por el mozo Enrique del Oso Ruiz, sorteado por dicho distrito en el reemplazo de 1899 con el núm. 245.

Manifiestar al Ministerio de la Gobernación y al Ayuntamiento de Carabanchel Alto que esta Comisión mixta confirma en su declaración de soldado al mozo Eusebio González Bocos, núm. 13, del sorteo verificado en aquel pueblo para el reemplazo de 1898, por haber caducado el plazo que la misma le concedió con fecha 20 de Diciembre de 1899, sin que durante él se haya justificado la excepción alegada.

Contestar al Sr. Alcalde de Carabanchel Alto á su oficio de 9 de Junio último diciéndole que cuando se encuentren mozos de otros pueblos ya en el Manicomio ó ya en el Asilo benéfico de aquella localidad y hayan de ser reconocidos por el Médico titular de la misma á los efectos del art. 125 de la Ley, los honorarios que dicho Facultativo tiene derecho á percibir deben satisfacerse por los interesados, y en caso de ser notoriamente pobres, por los Ayuntamientos á que pertenezcan.

Evacuar las consultas que dirigió el Sr. Alcalde de Valdeavero diciéndole, respecto del ingreso de los mozos en Caja, que esta operación debe tener lugar el día 1.º de Agosto, como se dispone en el art. 143, y que el mozo Cayo Peña Gómez debe ingresar en Caja en concepto de pendiente.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración en la instancia promovida por D. Juan Ernesto Thode, en el sentido de que no procede acceder á lo solicitado en la misma por no reunir el interesado las circunstancias que previene la Real orden de 14 de Noviembre de 1888 para gozar de la excepción del servicio militar que esta disposición concede á los hijos de Ultramar, y que, por tanto, dicho individuo debe ser alistado en el próximo reemplazo.

Remitir al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, en la forma establecida en el art. 136 de la vigente Ley, los recursos de alzada referentes á los mozos Fausto Hernanz Frutos, núm. 16 del sorteo verificado en Torrelaguna para el reemplazo de 1898 y Fernando Mercier Sevilla, núm. 197 del sorteo supletorio verificado este año por cuenta del reemplazo de 1899, y perteneciente al distrito de la Universidad.

Hacer constar en acta que el mozo Eulogio Ricardo Ibáñez Gonzalo, número 47 del sorteo del distrito de Palacio para el reemplazo de 1884, que fué exceptuado en aquel año con arreglo al caso sexto del art. 92 de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882, y cumplió en 1887 las revisiones prevenidas por la misma, según resulta de la partida de bautismo presentada por el interesado, debe ser y se llama Eulogio Ricardo Ruiz Ibáñez.

En vista de la autorización concedida por la Comisión mixta de Cuenca á favor del mozo Julián Lorente Martínez, se accedió á lo solicitado por dicho mozo, el cual, tallado, obtuvo la de 1.540 milímetros, quedando excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley, y remitiéndose la oportuna certificación de su resultado á dicha Comisión.

Igualmente se accedió á lo solicitado por la Comisión mixta de Salamanca, respecto del mozo Tomás Sierra Rollán, el cual obtuvo la talla de 1.535 milímetros, quedando también excluido por haber sufrido las revisiones y remitiendo la certificación oportuna á la Comisión de Salamanca.



Contestar al Sr. Coronel Jefe del regimiento de la reserva núm. 72 manifestándole que los reintegros á la Hacienda por estancias causadas por individuos útiles condicionales corresponde á los Ayuntamientos cuando dichos mozos han resultado inútiles, y al ramo de Guerra cuando, por el contrario, resultan útiles.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de Julio próximo pasado, por la que se revoca el acuerdo de esta Comisión, declarando soldado al mozo Antonio Enríquez Boza, núm. 9, del distrito del Hospital, para el reemplazo de 1899, oficiándose al distrito para la instrucción del oportuno expediente.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Guerra, por la que se dispone que para disfrutar la excepción del caso décimo del art. 87 es suficiente que el hermano del mozo haya fallecido á consecuencia de cualquiera de las enfermedades que previene la regla 9.ª del art. 88, ora el fallecimiento hubiera ocurrido en Ultramar, ya fuera de aquel territorio.

Rectificar el error padecido al consignar en el acta del día 30 de Mayo que el mozo Aniceto Gardillo Martínez, núm. 20 del cupo de Estremera para el reemplazo de 1897, fué declarado excluido, debiendo por el contrario ser clasificado como soldado por haber cesado la excepción del caso segundo, art. 87 de la Ley, y no haberse presentado á ser reconocido.

Declarar exceptuado como comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley al mozo Pedro Rodríguez García, núm. 7, del pueblo de Casarrubuelos, para el reemplazo de 1897.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 de Julio último, por la que se desestima la instancia promovida por Alejandro Zapatero Rueda, mozo del alistamiento de Villaverde y reemplazo de 1899, que solicitaba se revocase el fallo de esta Comisión por el que declaró soldado condicional al mozo Justo Herranz Navarro, del mismo alistamiento y reemplazo.

Quedar igualmente enterada de la Real orden del Ministerio, fecha 30 del mismo mes, por la que se manifiesta el error padecido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1896, en la que se comunicaba que la Comisión provincial había declarado soldado sorteable al mozo Desiderio Jiménez Jiménez, del reemplazo de 1896, y alistado en esta corte, debiéndose decir que lo declaró soldado condicional.

Idem íd. del expresado Ministerio, fecha 31 del mencionado mes, por la que se autoriza á D. Emilio García Peñuela, Oficial del Consejo de Estado, publique en su obra las Reales órdenes inéditas relativas al servicio militar.

Idem íd. íd. de la misma fecha, por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión declarando soldado condicional al mozo Juan Parra Adán, de Mejorada del Campo, y reemplazo de 1899, contra el que recurrieron los padres de los mozos Victoriano Martínez López é Isidoro Villalba Martínez.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio.—El Secretario, Camilo Pozzi.

102.—208.

## Junta provincial

### de Instrucción pública de Madrid

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio último, se han de proveer por concurso único las Escuelas siguientes:

#### Elementales completas de niños

Pezuela de las Torres, dotada con 625 pesetas anuales.

Grifón, dotada con 625 pesetas anuales.

Los Molinos, dotada con 625 pesetas anuales.

#### Elementales completas de niñas

Grifón, dotada con 625 pesetas anuales.

Villalvilla, dotada con 625 pesetas anuales.

#### Escuelas incompletas de asistencia mixta

Alpedrete, dotada con 550 pesetas anuales.

Cobeña, dotada con 550 pesetas anuales.

Robledillo de la Jara, dotada con 550 pesetas anuales.

Torrejón de la Calzada (subvencionada por el Estado con 250 pesetas), dotada con 500 pesetas anuales.

Hueros (Villalvilla), (subvencionada por el Estado con 150 pesetas), dotada con 400 pesetas anuales.

Canillejas, dotada con 350 pesetas anuales.

San Mamés (Navarredonda), dotada con 250 pesetas anuales.

Los aspirantes á dichas Escuelas presentarán sus solicitudes, dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando las hojas de servicios, si las tuvieren, ó certificado de buena conducta, cuya fecha no exceda de seis meses, y título profesional si no pertenecieran al Magisterio público.

Para tomar parte en el concurso de Escuelas dotadas con 550 ó más pesetas, los aspirantes deberán acreditar el haber estado á lo menos dos años en la última Escuela que hubieren servido ó estuviesen sirviendo.

Madrid 24 de Enero de 1901.—El Presidente, C. de Torneo.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

169.—97.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesión celebrada el día 17 de Noviembre próximo pasado, al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el año 1901, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquéllos, ha autorizado á este Excmo. Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

Primero. Derechos de inspección y reconocimiento de artículos destinados al abasto de la población.

Estos derechos se harán efectivos en

los felatos sobre toda clase de artículos destinados al abasto de la población que entren por aquéllos, con arreglo á las tarifas siguientes:

Derechos de inspección y reconocimiento de frutas en cualquier clase de envases.

#### TARIFA

Ptas. Cts.

Un bulto de fruta, hasta diez kilogramos..... 0 5

En la fresa se considerarán como un bulto cada dos excusas de tamaño ordinario.

Un bulto de fruta de más de diez kilogramos, hasta 60 íd.. 0 30

Un ídem de más de 60 íd., hasta 125 íd..... 0 50

Por cada 60 kilogramos de peso ó fracción que exceda de 125 ídem..... 0 30

Nota.—Los derechos marcados en esta tarifa se aplicarán también á los dátiles, pasas é higos y demás artículos análogos.

Derechos de inspección y reconocimiento de verduras en cualquier clase de envase ó á granel.

#### Verduras

Un bulto hasta 90 kilogramos... 0 30

Un íd. pasando de 90 hasta 150 ídem..... 0 50

#### Patatas

Un bulto pasando desde 110 hasta 150 kilogramos..... 0 30

Un íd. desde 111 íd. á 150 íd.... 0 50

Por cada kilogramo ó fracción que exceda de 150 íd..... 0 30

#### Verduras á granel

Un carro que las conduzca en la caja..... 1 25

Un íd. que las íd. en la caja y bolsa ó colmo y caja..... 2 50

Un íd. que las íd. en la caja, bolsa y colmo..... 3 75

Un íd. grande con caja, bolsa y colmo..... 4 25

El introductor que no se conforme con esta tarifa, pagará á razón de 0'25 pesetas por cada 65 kilogramos de peso ó fracción de éstos en las verduras á granel.

#### NOTAS

1.ª El peso de bultos cuyos derechos de reconocimiento ó inspección se pagan por este concepto, es obligatorio hacerlo por los romaneros de Villa, sin percibir retribución alguna de los industriales.

2.ª Cuando en los bultos que se han de reconocer ó inspeccionar se emplee el ónto en vez del peso para su contratación, se les bonificará en 0'10 céntimos sobre los distintos precios de las anteriores tarifas de frutas y verduras, exceptuándose de esta bonificación las que se introduzcan á granel.

3.ª La ocultación de bultos para su reconocimiento é inspección será castigada con el pago de dobles derechos, entregándose como premio al que denuncie la ocultación un tanto igual al importe de los derechos sencillos que hubiese de satisfacer el introductor.

Derechos de inspección y reconocimiento de terneras, aves, huevos y pescados

#### Terneras

Por cada una, con inclusión de toda clase de derechos..... 1

#### Aves y caza

Por cada cuatro pichones, palo-

Ptas. Cts.

minos, codornices y otras aves similares en tamaño..... 0 05

Por cada docena de pájaros..... 0 05

Por cada pavo ó capón..... 0 05

Por cada par de perdices, ánades, gallinas y demás aves caseras ó silvestres, liebres y conejos..... 0 05

#### Huevos

Por cada banasta, caja ó bulto de un millar..... 0 20

#### Pescados

Por cada bulto, en cualquiera clase de envase..... 0 40

Por cada uno que sea de cuento en vez de peso..... 0 20

Derechos de reconocimiento é inspección de carnes muertas, frescas, saladas y embutidos.

Por reconocimiento, marca y peso, cada 100 kilogramos..... 1

#### Despojos

Por cada uno, de vaca ó cerdo.. 0 25

Por cada uno de ternera..... 0 10

Por cada uno de carnero..... 0 10

Derechos de reconocimiento é inspección de melones y sandías que van al Campillo de las Vistillas.

Por cada carro..... 1

Por cada carga..... 0 50

Segundo. Arbitrio por paso de carruajes al interior de las fincas, al respecto de 50 pesetas anuales, por cada uno de dichos pasos, exceptuándose los carros, coches y demás clases de vehículos destinados á fines industriales.

#### BASES

1.ª Están sujetos al pago de este arbitrio todos los locales que tengan pasos de carruajes, exceptuándose los que los sean para coches, carros y demás clases de vehículos dedicados á fines industriales.

2.ª El pago de este arbitrio se realizará por anualidades completas, empezando la cobranza en la primera quincena del mes de Julio de cada año.

3.ª Los dueños de fincas, sus administradores ó encargados tienen la obligación de dar parte por escrito á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, de las altas y bajas del arbitrio.

4.ª Las bajas serán dadas de baja dentro del primer trimestre de cada año, entendiéndose que, de no presentarlas en esta fecha, no tendrán efecto hasta el año siguiente.

5.ª Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una vez, y no satisfaciendo éstos sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa-habitación de aquéllos hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.

6.ª Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Tercero. Arbitrio por ocupaciones del subsuelo de la vía pública con cañerías ó tubos destinados á la toma y conducción de aguas de la cañería general á los establecimientos ó fincas urbanas para el consumo particular, abonándose anualmente por los interesados la cuota de una



peseta por cada metro lineal de tubo, que será satisfecho por semestres vencidos.

Madrid 19 de Enero de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

170.—100.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo de la casa núm. 2 de la calle de Cuchilleros, con vuelta á la Cava de San Miguel, sirviendo de tipo para la misma el aprovechamiento de los materiales que del expresado derribo resulten.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 100 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 21 de Febrero de 1901, á las diez y seis, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien afecho delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), de trece á quince, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Enero de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo de la casa núm. 2 de la calle de Cuchilleros, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de tantas pesetas (en letra), en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente.)

168.—60.

**Alpedrete**

Por virtud de los acuerdos tomados, y sin perjuicio de lo que disponga la Supe-

rioridad, se saca á pública subasta el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de consumos que en esta población y su término devenguen las carnes de hebra vacunas, lanares y cabrías, durante el resto del año natural 1901.

El remate ha de celebrarse en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, por sistema de pujas á la llana, de once á doce del día 3 de Febrero mes próximo venidero, bajo el tipo de 188 pesetas 88 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, siendo la garantía necesaria para hacer postura el 5 por 100 del tipo, y la fianza la cuarta parte del precio, admitiéndose la personal si fuere de la satisfacción del Ayuntamiento.

Todo lo cual se hace público para los fines conducentes.

Alpedrete y Enero 17 de 1901.—El Alcalde Presidente, Julián Gómez.

168.—55.

**Canencia**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por espacio de quince días el padrón de cédulas personales que ha de regir en el corriente año para oír reclamaciones.

Canencia 20 de Enero de 1901.—El Alcalde, P. O., Miguel Osete.

170.—102.

**Guadalix de la Sierra**

En la noche del 16 al 17 del actual ha desaparecido de la ganadería del vecino de esta villa, D. Juan Peñas Bertúlez, una res vacuna cuyas señas se insertan á continuación, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su paradero á pesar de las infinitas instancias practicadas para ello.

Todo lo que se hace saber por medio del presente anuncio interesando á la vez que la persona en cuyo poder se halle se digne manifestarlo á esta Alcaldía.

Guadalix de la Sierra 21 de Enero de 1901.—El Alcalde Constitucional, Tomás Gil.

**Señas de la res**

Un buey, como de unos cinco á seis años de edad y de unas 20 á 21 arrobas de peso, pelo pardo, brocho-cornifino, con un collar de cuero y un cencerro, y de alzada regular.

170.—104.

**Rascafría**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 4 de Octubre próximo pasado, acordó repartir entre los contribuyentes de este término municipal la cantidad de 3.500 pesetas para atender á los gastos de formación del amillaramiento y Registro fiscal, de conformidad á lo establecido en el art. 1.º de la Ley de 27 de Marzo último, cuyo repartimiento estará expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días.

Rascafría 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Fermín Ramirez.

170.—103.

**Redueña**

El día 27, á las doce y media de la tarde, tendrá lugar la subasta para el arriendo de caza de los montes denominados «Dehesa Boyal», «Peña del Gato» y «Ladera de los Huertos», siendo el tipo de tasación de 100 pesetas y la duración un año forestal.

El pliego de condiciones se halla en

esta Secretaría á disposición del que desee examinarlo.

Redueña 14 de Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Gerardo Pérez.

168.—56.

Hállase expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el año de 1901.

Redueña 14 de Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Gerardo Pérez.

165.—57.

**Torrelaguna**

Copia del repartimiento para cubrir las atenciones del presupuesto carcelario de este partido, verificado entre los pueblos del mismo para el año 1901, al tipo de 3,70 por 100 del cupo de contribución que les está señalado para el Tesoro en el año 1900.

| FUEBLOS                             | CUOTA ANUAL  |           |
|-------------------------------------|--------------|-----------|
|                                     | Ptas.        | Cts.      |
| Acebeda (La).....                   | 111          | 45        |
| Alameda del Valle.....              | 169          | 69        |
| Berzosa.....                        | 63           | 45        |
| Berruoco (El).....                  | 120          | 05        |
| Buitrago.....                       | 381          | 46        |
| Bustarviejo.....                    | 566          | 91        |
| Braojos.....                        | 284          | 22        |
| Cabanillas de la Sierra.....        | 129          | 66        |
| Cabrera (La).....                   | 101          | 24        |
| Canencia.....                       | 322          | 83        |
| Cervera.....                        | 58           | 70        |
| Garganta.....                       | 276          | 64        |
| Gargantilla.....                    | 128          | 13        |
| Gascones.....                       | 91           | 24        |
| Hirueta (La).....                   | 56           | 24        |
| Horcajo.....                        | 124          | 70        |
| Horoajuelo.....                     | 110          | 61        |
| Lozoya.....                         | 402          | 82        |
| Lozoyuela.....                      | 294          | 11        |
| Madarcos.....                       | 57           | 32        |
| Mangirón.....                       | 184          | 15        |
| Montejo de la Sierra.....           | 178          | 11        |
| Navalafuente.....                   | 104          | 46        |
| Navarredonda.....                   | 180          | 06        |
| Navas de Buitrago (Las).....        | 141          | 74        |
| Oteruelo del Valle.....             | 118          | 29        |
| Paredes de Buitrago.....            | 91           | 69        |
| Patones.....                        | 207          | 71        |
| Pinilla del Valle.....              | 93           | 31        |
| Piñuécar.....                       | 91           | 67        |
| Puebla de la Mujer Muerta (La)..... | 79           | 10        |
| Prádena del Rincón.....             | 101          | 54        |
| Rascafría.....                      | 556          | 42        |
| Redueña.....                        | 197          | 12        |
| Robledillo de la Jara.....          | 147          | 04        |
| Robregordo.....                     | 146          | 86        |
| Serna (La).....                     | 82           | 25        |
| Serrada.....                        | 38           | 13        |
| Sieteiglesias.....                  | 72           | 41        |
| Somosierra.....                     | 117          | 07        |
| Torrelaguna.....                    | 1638         | 36        |
| Torremoncha.....                    | 439          | 72        |
| Valdemanco.....                     | 91           | 51        |
| Vellón (El).....                    | 404          | 46        |
| Venturada.....                      | 113          | 40        |
| Villavieja.....                     | 115          | 20        |
| <b>TOTAL.....</b>                   | <b>9.588</b> | <b>21</b> |

Las expresadas cuotas las satisfarán los Ayuntamientos respectivos por trimestres y dentro de los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre.

Torrelaguna 17 de Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Victor Esteban.

168.—53.

**JUNTA DIOCESANA**

DE

**construcción y reparación de Templos**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Diciembre último, se ha se-

ñalado el día 14 del próximo Febrero, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas de San Juan de la Penitencia en Alcalá de Henares, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante 5.158 pesetas y 14 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría Eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía, para tomar parte en ésta subasta, la cantidad de 258 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha Instrucción.

Madrid 24 de Enero de 1901.—El Vice Presidente, Alejo Izquierdo.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

170.—114.

**Juzgados militares**

D. Juan Triana y Blasco, segundo Teniente del regimiento de Húsares de la Princesa y Juez instructor del exhorto mandado diligenciar en el soldado que fué del regimiento infantería de la Habana, núm. 66, Leandro Tejeiro Agreira.

No encontrándose el domicilio de dicho Leandro Tejeiro Agreira y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Leandro Tejeiro Agreira, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Conde-Duque que ocupa este regimiento en esta corte, con objeto de diligenciar en el referido soldado dicho exhorto.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido le hagan presente esta citación, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.



Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 17 de Enero de 1901.—El segundo Teniente Juez instructor, Juan Triana. 170.—112.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Fernández y Hernández, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Joaquina, de veintinueve años de edad, soltero, Procurador sin ejercicio, que ha vivido en la calle de Jesús y María, número 8, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena de tres años y cinco meses de prisión que le ha sido impuesta en causa por atentado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color sano, viste americana, pantalón, chaleco y sombrero hongo y usa barba y bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta capital.

Madrid á 17 de Enero de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilár. 170.—106.

#### HOSPICIO

D. Luis Merino Horoditski, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, interinamente.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Vifal Tenal, natural de Cantal (Francia), hijo de Santiago y de Margarita, de treinta y cuatro años de edad, casado, panadero, que habitó en la calle de San Mateo, núm. 6, tahona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos azules, y viste pantalón de pana y blusa azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Enero de 1901.—Luis Merino.—Por mi compañero Taracena, El Escribano, Justo Navarro. 170.—108.

#### HOSPITAL

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, accidentalmente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Calvo (a) *Pepe el Malagueño*, mozo de estoques, con domicilio en la Puerta del Sol, núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición y resultados de sumario que contra el mismo instruyo por hurto.

Madrid á 18 de Enero de 1901.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Federico González del Rivero. 170.—107.

#### UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rogelio Díaz Denche, hijo de Eustaquio y Bruna, natural de Belinchón, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, que vivió en la calle de San Quintín, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que se le impuso en causa por atentado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran en la actualidad, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos acordados.

Madrid á 8 de Enero de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 170.—109.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Leonart Senén, pintor, natural de Valencia, hijo de Benito y de Concepción, de treinta y seis años, que vivió en la calle de la Montera, núm. 18, y de Valverde, núm. 34, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido á prisión por causa que se le sigue por usurpación de atribuciones; apercibido que, de no veri-

ficarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y que viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid á 17 de Enero de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 170.—110.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mateos Garrido, natural de Madrid, hijo de Pedro y de Concepción, de treinta y dos años, casado, zapatero, que vivió en la calle de Martín de Vargas, número 15, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, nariz aguileña, ojos negros, color del rostro sano, y viste americana de lánilla, pantalón de pana y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid á 17 de Enero de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 170.—111.

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Brabo, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Díaz Castillo y otros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—V.º B.º=Nacarino Brabo.—El Secretario, Mariano Ordax. 165.—909.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Brabo, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Julia Gómez y Manuel López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo aperi-

bimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—V.º B.º=Nacarino Brabo.—El Secretario, Mariano Ordax. 166.—957.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Brabo, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Inocenta González Sáenz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—V.º B.º=Nacarino Brabo.—El Secretario, Mariano Ordax. 166.—958.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Brabo, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Laureano Villanueva, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—V.º B.º=Nacarino Brabo.—El Secretario, Mariano Ordax. 166.—964.

#### INCLUSA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley del Jurado, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este juzgado municipal de la Inclusa, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Febrero próximo, de las diez á las catorce, los días laborables, las listas de Cabeza de familia y Capacidades, á fin de que los vecinos del término municipal puedan hacer las oportunas reclamaciones.

Madrid 16 de Enero de 1901.—El Juez municipal suplente, Luis María de Mesa.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 166.—953.

#### HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra María Fernández Gallego por daños causados en el coche que conducía Pedro García Gómez, de la propiedad de D. Nicasio Soto, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallo:** Que debo condenar y condeno á María Fernández Gallego á la multa de 75 céntimos, á que indemnice al perjudicado en 1'50 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Manuel Campos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de María Fernández dicho fallo, toda vez que se ig ora su domicilio, pongo la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 8 de Enero de 1901.—El Secretario, J. Mateu. 165.—929.